

**LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS**

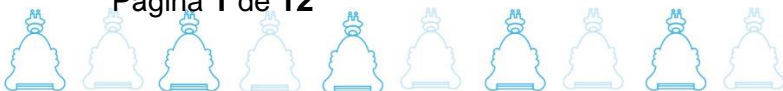
## **DOCUMENTO INFORMATIVO** **CONSIDERANDO.**

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que el Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que en su artículo 38 establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que se destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley.

Que el propósito de estas adecuaciones a los reglamentos municipales y, en algunos casos, su nueva creación será pensando en buscar elementos para



mantener un adecuado equilibrio entre la función del gobierno municipal y nuestra sociedad.

Que la actualización de un reglamento es fundamental para garantizar la seguridad jurídica, adaptar las normas a cambios legales vigentes, mejorar la convivencia y optimizar la gestión operativa, permitiendo evitar sanciones, solucionar conflictos de forma efectiva y modernizar procedimientos, proporcionando un marco claro de derechos y obligaciones, por tal motivo se propone modificar los artículos siguientes:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de este reglamento, entre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, quedan comprendidos:</p> <p>I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles;            II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan su instalación por parte del proveedor en inmuebles del ayuntamiento, cuando su precio sea superior al de su instalación            III. La reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de personas o bienes muebles, contratación de servicios de limpieza, sanitización, fumigación, conservación de áreas verde y vigilancia, así como de estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;            IV. Los contratos de arrendamiento puro y financie ro de bienes muebles;            VI. La instalación, operación y capacitación relacionada con programas informáticos, manejo de equipo de cualquier naturaleza.            VII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, auditorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios; y,            VIII. En general, los servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para el ayuntamiento.</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de este reglamento, entre las adquisiciones, <u>enajenaciones</u>, arrendamientos y <u>contratación</u> de servicios, quedan comprendidos:</p> <p>I. Las adquisiciones, <u>enajenaciones</u> y los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles;            II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan su instalación por parte del proveedor en inmuebles del ayuntamiento, cuando su precio sea superior al de su instalación;            III. La reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles <u>e inmuebles</u>, maquila, seguros, transportación de personas o bienes muebles, contratación de servicios de limpieza, sanitización, fumigación, conservación de áreas verdes y vigilancia, así como <u>la realización</u> de estudios técnicos que se vinculen con la adquisición, <u>arrendamiento</u> o uso de bienes muebles <u>e inmuebles</u>;            IV. Los contratos de arrendamiento puro y <u>financiero de bienes muebles</u>;            V. La instalación, operación y capacitación relacionada con programas informáticos <u>y</u> manejo de equipo de cualquier naturaleza;            VI. La <u>contratación</u> de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, auditorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios, y            VII. En general, los servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para el ayuntamiento.</p>
<p><b>Artículo 17.-</b> El comité tendrá las siguientes atribuciones</p> <p>I. Vigilar que, en los procedimientos de adquisición, se cumpla con lo previsto en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables;            II. Revisar y aprobar el Programa Anual de</p>	<p><b>Artículo 17.</b> El comité tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Vigilar que, en los procedimientos de adquisición <u>y enajenación</u> se <u>cumplan</u> con lo previsto <u>en el</u> presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables <u>a la materia</u>;            II. Revisar y aprobar el Programa Anual de</p>

Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como formular las recomendaciones pertinentes;

III. Al inicio de cada ejercicio, determinará conforme al presupuesto anual, debidamente autorizado por Cabildo, los montos mínimos y máximos permitidos para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de bienes muebles y servicios;

IV. Establecer y aprobar las bases que regularan las licitaciones dictaminar previamente al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la presente ley;

V. Emitir su dictamen, sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores, con motivo de las licitaciones públicas, concursos, invitaciones a cuando menos tres personas, adjudicaciones directas, para la adquisición de bienes, enajenación, arrendamientos y contratación de servicios del ayuntamiento;

VI. Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las licitaciones pública;

VII. Vigilar se fomente la incorporación de más personas, al padrón de proveedores del ayuntamiento, que reúnan los requisitos para su registro, antecedentes en calidad de sus productos, eficiencia en el servicio y precios acordes al mercado;

VIII. Promover la consolidación de las adquisiciones, como instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo de la Administración municipal;

IX. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten. El comité establecerá en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;

X. Determinar los casos, montos, plazos y condiciones en las que se deberán otorgar garantías dentro de los procesos objetos de este reglamento contratar, o en su caso renovar, con el fin mantener actualizadas las pólizas de seguro de los bienes y las posesiones con que cuente, así como el seguro de vida del personal que, por la naturaleza de su operación, así lo requiera. Esto de conformidad con las políticas y normas que al efecto se emitan;

Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como formular las recomendaciones pertinentes;

III. Al inicio de cada ejercicio, determinará conforme al presupuesto anual, debidamente autorizado por Cabildo, los montos mínimos y máximos permitidos para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de bienes muebles y servicios;

IV. Establecer y aprobar las bases que regularan las licitaciones dictaminar previamente al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la presente ley;

V. **Analizar la documentación preparatoria de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como en las subastas, cuando sean de su competencia;**

VI. **Dictaminar previamente al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley;**

VII. **Establecer y aprobar las bases de licitación que normarán los concursos para las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en las subastas, que le sean presentadas;**

VIII. **Determinar los casos en que es procedente la enajenación de bienes muebles propiedad del Ayuntamiento y todo lo relacionado con el procedimiento de enajenación de los mismos;**

IX. Emitir su dictamen, sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores, con motivo de las licitaciones públicas, concursos, invitaciones a cuando menos tres personas, adjudicaciones directas, para la adquisición de bienes, enajenación, arrendamientos y contratación de servicios del ayuntamiento;

X. Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las licitaciones pública;

XI. Vigilar se fomente la incorporación de más personas, al padrón de proveedores del ayuntamiento, que reúnan los requisitos para su registro, antecedentes en calidad de sus productos, eficiencia en el servicio y precios acordes al mercado;

XII. Promover la consolidación de las adquisiciones, como instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo de la

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgo a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse, debiendo para el caso, contar con el soporte;

XI. Solicitar la rescisión administrativa de los contratos o convenios, que se hayan celebrado con los particulares; y en caso de haberse causado daños o perjuicios o ambos a la Administración municipal, de conformidad con lo establecido en el contrato o convenio correspondiente, hacer efectivas las fianzas otorgadas en su caso, o hacer efectiva la pena convencional que se haya pactado; e,

XII. Invitar a participar en las reuniones y actividades del comité, a los servidores públicos, empresarios o cualquier persona cuyas funciones o actividades están involucradas con los asuntos que se encuentren en trámite ante ella y cuya presencia se estime conveniente. Los invitados tendrán la función de aportar los criterios, informes y documentos que den fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos sobre los cuales se les solicite; y, las demás que sean conferidas por las disposiciones legales o reglamentarias.

Los servicios relacionados con la obra pública, estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales específicos en la materia.

Administración municipal;

XIII. **Proponer y dictaminar los proyectos de políticas, bases, lineamientos sistemas y procedimientos** en materia de adquisiciones, arrendamientos, **enajenaciones** y servicios que le presenten. El comité establecerá en **los mismos** los aspectos de sustentabilidad ambiental, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;

XIV. Determinar los casos, montos, plazos y condiciones en las que se deberán otorgar garantías dentro de los procesos objeto de este reglamento, contratar, o en su caso renovar, con el fin mantener actualizadas las pólizas de seguro de los bienes y las posesiones con que cuente, así como el seguro de vida del personal que, por la naturaleza de su operación, así lo requiera. Esto de conformidad con las políticas y normas que al efecto se emitan;

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgo a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse, debiendo para el caso, contar con el soporte;

XV. Solicitar la rescisión administrativa de los contratos o convenios, que se hayan celebrado con los particulares; y en caso de haberse causado daños o perjuicios o ambos a la Administración municipal, de conformidad con lo establecido en el contrato o convenio correspondiente, hacer efectivas las fianzas otorgadas en su caso, o hacer efectiva la pena convencional que se haya pactado; e,

XVI. Invitar a participar en las reuniones y actividades del comité, a los servidores públicos, empresarios o cualquier persona cuyas funciones o actividades están involucradas con los asuntos que se encuentren en trámite ante ella y cuya presencia se estime conveniente. Los invitados tendrán la función de aportar los criterios, informes y documentos que den fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos sobre los cuales se les solicite;

XVII. **En su caso, publicar la convocatoria de la licitación respectiva y dictaminar lo procedente con base en las propuestas recibidas;**

XVIII. **Resolver sobre la venta de bienes chatarra de conformidad con las presentes Disposiciones Administrativas, y**

XIX. **Las demás que sean conferidas por las disposiciones legales, administrativas y**

<p><b>CAPÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.</b></p>
<p><b>Artículo 28.-</b> Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, a través de los procedimientos previstos por este reglamento.</p>
<p><b>Artículo 29.-</b> La contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, atendiendo a los montos presupuestados para cada caso en particular, se hará mediante los siguientes procedimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Licitación pública;</li> <li>II. Invitación restringida a cuando menos tres personas; y,</li> <li>III. Adjudicación directa.</li> </ol> <p>Al inicio de cada ejercicio, el comité determinará en concordancia con el presupuesto de egresos autorizado, los montos mínimos y máximos permitidos, para llevar a cabo, los procedimientos de adjudicación.</p> <p>Los montos determinados por el comité, en la primer sesión de comité el ejercicio fiscal del que se trate, estos serán sin considerar el impuesto al valor agregado.</p>
<p><b>Artículo 30.-</b> Se faculta al titular de la Dirección de Adquisiciones, para llevar a cabo los procedimientos de contratación y adquisición de bienes y servicios.</p>
<p><b>Artículo 34.-</b> Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, deberán efectuarse, según lo establecido en el presente reglamento y de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Toda solicitud de adquisición de bienes, prestación de servicios y arrendamientos, será por medio del formato de requisición debidamente autorizado, el cual deberá presentarse con anticipación razonable ante la Dirección de Adquisiciones y acompañada de los anexos correspondientes (oficios de solicitud, dictámenes, autorizaciones, etc.).</li> <li>II. La Oficialía Mayor, a través de la Unidad Administrativa que corresponda, procederá, de</li> </ol>

<p><u>reglamentarias aplicables a la materia.</u></p> <p>Los servicios relacionados con la obra pública, estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales específicos en la materia.</p>
<p><b>CAPÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.</b></p>
<p><b>Artículo 28.-</b> Las adquisiciones, <u>enajenaciones</u>, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, a través de los procedimientos previstos por este reglamento.</p>
<p><b>Artículo 29.-</b> Los procedimientos de <u>adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación</u> de servicios, atendiendo los montos presupuestados para cada caso en particular, se hará mediante los siguientes procedimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Licitación pública;</li> <li>II. Invitación restringida a cuando menos tres personas, <u>y</u></li> <li>III. Adjudicación directa.</li> </ol> <p>Al inicio de cada ejercicio, el comité determinará en concordancia con el presupuesto de egresos autorizado, los montos mínimos y máximos permitidos, para llevar a cabo, los procedimientos de adjudicación.</p> <p>Los montos determinados por el comité, en la primera sesión de comité el ejercicio fiscal del que se trate, serán sin considerar el impuesto al valor agregado.</p>
<p><b>Artículo 30.-</b> Se faculta al titular de la Dirección de Adquisiciones, para llevar a cabo los procedimientos de contratación, <u>enajenación</u> y adquisición de bienes y servicios.</p>
<p><b>Artículo 34.-</b> Las adquisiciones, <u>enajenaciones</u>, arrendamientos y contratación de servicios, deberán efectuarse, según lo establecido en el presente reglamento y de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Toda solicitud de adquisición <u>o enajenación</u> de bienes, prestación de servicios y arrendamientos, será por medio del formato de requisición debidamente autorizado, el cual deberá presentarse con anticipación razonable ante la Dirección de Adquisiciones y acompañada de los anexos correspondientes (oficios de solicitud, dictámenes, autorizaciones, etc.), y</li> <li>II. <u>Una vez analizada la factibilidad de las</u></li> </ol>

ser factible y autorizado, a iniciar el trámite, con apego a lo establecido por el presente y de acuerdo al monto estimado de la adquisición, servicio o arrendamiento.

**Artículo 35.-** El comité, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, justificando y motivándose en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren para el ayuntamiento, las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

El acuerdo que al efecto emita el comité, deberá expresar de manera fundada y motivada, las razones por las cuales, se optó por una forma de adjudicación distinta a la licitación

solicitudes y aprobadas por el Comité, la Oficialía Mayor, a través de la Unidad Administrativa que corresponda, procederá, a **realizar los trámites**, con apego a lo establecido por el presente y de acuerdo al monto estimado, de la adquisición, **enajenación, contratación de servicios** o arrendamiento.

**Artículo 35.-** El comité, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, **enajenaciones**, arrendamientos y **contratación** de servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, justificando y motivándose en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y **honradez que** aseguren para el ayuntamiento, las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

El acuerdo que al efecto emita el comité, deberá expresar de manera fundada y motivada, las razones por las cuales, se optó por una forma de adjudicación distinta a la licitación

Proponiéndose de mismo modo la adición de dos Capítulos al Reglamento actual, los cuales preverían lo relacionado al arrendamiento y contratación de bienes y la enajenación de bienes no aptos para el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza modificar los artículos 4, 17, 28, 29, 30, 34 y 35, así como los Capítulos II y V, del Reglamento de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 4.-** Para los efectos de este reglamento, entre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones, enajenación y los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan su instalación por parte del proveedor en inmuebles del ayuntamiento, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- III. La reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, maquila, seguros, transportación de personas o bienes muebles, contratación de servicios de limpieza, sanitización, fumigación, conservación de áreas verdes y vigilancia, así como la realización de estudios técnicos que se vinculen con la adquisición, arrendamiento o uso de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Los contratos de arrendamiento puro y financiero de bienes muebles;
- V. La instalación, operación y capacitación relacionada con programas informáticos y manejo de equipo de cualquier naturaleza;
- VI. La contratación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, auditorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios, y
- VII. En general, los servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para el ayuntamiento.

...

**Artículo 17.** El comité tendrá las siguientes atribuciones

- I. Vigilar que, en los procedimientos de adquisición y enajenación se cumplan con lo previsto en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia;
- II. Revisar y aprobar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como formular las recomendaciones pertinentes;
- III. Al inicio de cada ejercicio, determinará conforme al presupuesto anual, debidamente autorizado por Cabildo, los montos mínimos y máximos permitidos para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de bienes muebles y servicios;
- IV. Establecer y aprobar las bases que regularan las licitaciones dictaminar previamente al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la presente ley;
- V. Emitir su dictamen, sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores, con motivo de las licitaciones públicas, concursos, invitaciones a cuando menos tres personas, adjudicaciones directas, para la adquisición de bienes, enajenación, arrendamientos y contratación de servicios del ayuntamiento;
- VI. Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y

apertura de proposiciones en las licitaciones pública;

VII. Vigilar se fomente la incorporación de más personas, al padrón de proveedores del ayuntamiento, que reúnan los requisitos para su registro, antecedentes en calidad de sus productos, eficiencia en el servicio y precios acordes al mercado;

VIII. Promover la consolidación de las adquisiciones, como instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo de la Administración municipal;

IX. Proponer y dictaminar los proyectos de políticas, bases, lineamientos sistemas y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y servicios que le presenten. El comité establecerá en los mismos los aspectos de sustentabilidad ambiental que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;

X. Determinar los casos, montos, plazos y condiciones en las que se deberán otorgar garantías dentro de los procesos objetos de este reglamento contratar, o en su caso renovar, con el fin mantener actualizadas las pólizas de seguro de los bienes y las posesiones con que cuente, así como el seguro de vida del personal que, por la naturaleza de su operación, así lo requiera. Esto de conformidad con las políticas y normas que al efecto se emitan;

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgo a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse, debiendo para el caso, contar con el soporte;

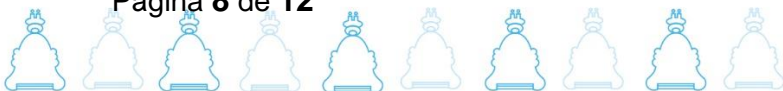
XI. Solicitar la rescisión administrativa de los contratos o convenios, que se hayan celebrado con los particulares; y en caso de haberse causado daños o perjuicios o ambos a la Administración municipal, de conformidad con lo establecido en el contrato o convenio correspondiente, hacer efectivas las fianzas otorgadas en su caso, o hacer efectiva la pena convencional que se haya pactado; e,

XII. Invitar a participar en las reuniones y actividades del comité, a los servidores públicos, empresarios o cualquier persona cuyas funciones o actividades están involucradas con los asuntos que se encuentren en trámite ante ella y cuya presencia se estime conveniente. Los invitados tendrán la función de aportar los criterios, informes y documentos que den fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos sobre los cuales se les solicite;

XIII. En su caso, publicar la convocatoria de la licitación respectiva y dictaminar lo procedente con base en las propuestas recibidas;

XIV. Resolver sobre la venta de bienes chatarra de conformidad con las presentes Disposiciones Administrativas, y

XV. Las demás que sean conferidas por las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables a la materia.



Los servicios relacionados con la obra pública, estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales específicos en la materia.

...

## **CAPÍTULO V. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.**

**Artículo 28.-** Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, a través de los procedimientos previstos por este reglamento.

**Artículo 29.-** Los procedimientos de adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de servicios, atendiendo los montos presupuestados para cada caso en particular, se hará mediante los siguientes procedimientos:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación restringida a cuando menos tres personas, y
- III. Adjudicación directa.

Al inicio de cada ejercicio, el comité determinará en concordancia con el presupuesto de egresos autorizado, los montos mínimos y máximos permitidos, para llevar a cabo, los procedimientos de adjudicación.

Los montos determinados por el comité, en la primera sesión de comité el ejercicio fiscal del que se trate, serán sin considerar el impuesto al valor agregado.

**Artículo 30.-** Se faculta al titular de la Dirección de Adquisiciones, para llevar a cabo los procedimientos de contratación, enajenación y adquisición de bienes y servicios.

...

**Artículo 34.-** Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, deberán efectuarse, según lo establecido en el presente reglamento y de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Toda solicitud de adquisición o enajenación de bienes, prestación de servicios y arrendamientos, será por medio del formato de requisición debidamente autorizado, el cual deberá presentarse con anticipación razonable ante la Dirección de Adquisiciones y acompañada de los anexos correspondientes (oficios de solicitud, dictámenes, autorizaciones, etc.), y

II. Una vez analizada la factibilidad de las solicitudes y aprobadas por el Comité, la Oficialía Mayor, a través de la Unidad Administrativa que corresponda, procederá, a realizar los trámites, con apego a lo establecido por el presente y de acuerdo al monto estimado, de la adquisición, enajenación, contratación de servicios o arrendamiento.

**Artículo 35.-** El comité, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, justificando y motivándose en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren para el ayuntamiento, las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

El acuerdo que al efecto emita el comité, deberá expresar de manera fundada y motivada, las razones por las cuales, se optó por una forma de adjudicación distinta a la licitación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza adicionar los artículos 64 BIS y 64 TER, al Reglamento de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 64 BIS.** La Oficialía Mayor, solo podrá arrendar bienes para el servicio del municipio únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el presupuesto disponible resulte insuficiente para su adquisición,
- b) Cuando por las condiciones del requerimiento no se cuente con el bien solicitado dentro del inventario y resulte más adecuado su arrendamiento en ese momento, y
- c) Cuando se cuente con bienes no utilizados por las Unidades Administrativas propietarias, o bien que se hayan construido o adquirido con propósitos de arrendamiento.

**ARTÍCULO 64 TER.** Cuando se autorice el arrendamiento de un bien porque no sea posible o conveniente su adquisición y exista motivación suficiente para tal supuesto, la Oficialía Mayor deberá realizar lo siguiente:

- I. Revisar el inventario y catálogo de bienes propiedad del Ayuntamiento, para determinar la necesidad de arrendar debido a la inexistencia o disponibilidad;
- II. Llevar a cabo la búsqueda de los bienes atendiendo a las características solicitadas y su localización;
- III. Realizar el arrendamiento de los bienes con cargo a la partida presupuestal autorizada por el Ayuntamiento para cada Unidad

Administrativa, realizando las gestiones necesarias para la firma, registro y archivo del contrato correspondiente.

La autorización de arrendamiento de bienes se hará siempre y cuando correspondan a los programas anuales aprobados y no existan en propiedad del municipio, para satisfacer los requisitos específicos y de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza adicionar el Capítulo XI, al Reglamento de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para quedar de la siguiente manera:

## DOCUMENTO INFORMATIVO

### CAPÍTULO XI. DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES NO APTOS PARA EL SERVICIO PÚBLICO.

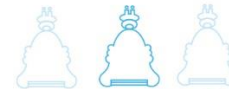
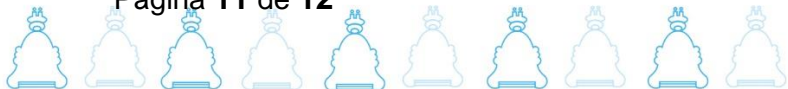
**ARTÍCULO 80.** Los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento que figuren en los inventarios y que, por el uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean aptos para el servicio que prestan o resulte inconveniente seguirlos utilizando para el mismo, podrán ser enajenados de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento y hecho esto, se darán de baja en los inventarios correspondientes.

Corresponde al Comité realizar o desarrollar el procedimiento de enajenación de los bienes propiedad del municipio que no sean ya adecuados para el servicio público, cuando el costo por su reparación y mantenimiento resulte mayor al valor del bien mismo, previo a la autorización del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 81.** Los bienes muebles que deban venderse se enajenarán mediante uno de los procedimientos marcados en el artículo 29 del presente Reglamento, contando con la aprobación del Comité, previa fijación de precios de los muebles objeto de la enajenación. Para los efectos de la determinación de los referidos precios, se deberá tomar en cuenta el dictamen que emita el perito certificado que el Comité elija de los que integran la lista oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así mismo, se aplicará en lo conducente lo establecido en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 82.** El comprador tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para realizar el pago de la compra, y recogerá los bienes en los plazos, términos y condiciones fijados en las bases.

Las enajenaciones a que se refiere este artículo no podrán realizarse en favor de los servidores públicos que en cualquiera forma intervengan en la preparación y realización de los concursos, ni de sus cónyuges, parientes



consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios. Las enajenaciones que se realicen en contravención a tales prohibiciones, serán motivo de responsabilidades y nulas de pleno derecho.

La Contraloría ejercerá dentro de este procedimiento, todas las facultades de inspección y supervisión que le competen, de acuerdo con la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 83.** La transmisión de la propiedad de bienes inmuebles de dominio público municipal que se realice bajo cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 29 del presente Reglamento, sólo podrán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, este reglamento y demás ordenamientos vigentes aplicables.

**ARTÍCULO 84.** El monto de la enajenación de los bienes no podrá ser inferior a los precios mínimos que determine el Comité mediante avalúo practicado. Queda estrictamente prohibido dividir los montos totales con el objeto de no rebasar el monto máximo autorizado, con el fin de evitar la venta por licitación pública.

**ARTÍCULO 85.** Podrá realizarse la adjudicación directa independiente del monto estimado, cuando sólo exista un comprador, en este caso la asignación deberá ser aprobada previamente por el Comité.

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** Remítase al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado para su publicación, así mismo publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Las presentes disposiciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Boulevard Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.